

DENUNCIA DE GRAVEDAD INSTITUCIONAL, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO (JURY)

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
A LA COMISIÓN DE JUSTICIA / COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES

OBJETO: Solicitar la intervención urgente ante la **Denegación de Justicia Extrema** y el inicio del proceso de **Juicio Político (Jury)** contra los magistrados y funcionarios del Departamento Judicial de San Nicolás, por connivencia con el poder político local encabezado por el actual **Diputado Manuel Passaglia**.

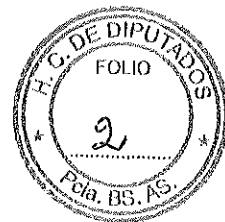
DENUNCIANTE: Hugo Damián Caballero, DNI 32.279.408.

I. EL ORIGEN: REPRESALIA POR ACTIVISMO AMBIENTAL Y VÍA DE HECHO

El 15/03/2021, mientras documentaba con registros fotográficos la **violación de la clausura judicial y medida de "No Innovar"** en el Parque Rafael de Aguiar (Reserva Natural), fui víctima de una persecución dirigida. La funcionaria **NATALIA DONADÍO** (hoy Secretaria de Orden y Convivencia) ordenó mi detención ilegal mediante un "llamado de amigos" al Comisario **GABRIEL CABRAL**, eludiendo los protocolos oficiales.

II. LA RED DE IMPUNIDAD Y EL FRAUDE PROCESAL

1. **MANUEL PASSAGLIA (Diputado Provincial):** Se denuncia su responsabilidad política y el uso de influencias sobre el Poder Judicial de San Nicolás para garantizar la impunidad de su gabinete.
2. **DR. RUBÉN DARÍO GIAGNORIO:** Se lo denuncia como pieza fundamental del esquema de impunidad. Fue quien **avaló el secuestro ilegal** del vehículo, brindando cobertura jurídica a una maniobra que nació de un llamado informal y privado, permitiendo que el rodado fuera retirado de una comisaría por inspectores municipales sin causa lícita.
3. **DRA. VERÓNICA MARCANTONIO (Fiscal):** Por prevaricato y mal desempeño. Mantuvo la causa paralizada 5 años pese a reconocer por escrito su "**amistad íntima**" con el Dr. Giagnorio. Esta relación impidió cualquier avance objetivo, funcionando como un blindaje para los denunciados.



4. **NATALIA DONADÍO y MATÍAS GRAMS (Secretario de Gobierno):** Responsables de la posterior **COMPACTACIÓN ILEGAL** del vehículo. El Estado confesó (Informe 497/2022) haber destruido el patrimonio de un **INOCENTE (SOBRESEÍDO)**, entregándome chatarra como "premio" a mi reclamo.
5. **DRA. LAURA FERNÁNDEZ (Juez) y DR. GOYA (Secretario):** Por denegación de justicia y **violencia institucional**. El Secretario Goya me hostigó y amenazó físicamente el 30/03/2026 para impedir mi acceso al juzgado y bloquear el pedido de embargo por \$150.000.000.

III. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LA LEY DE VÍCTIMAS (LEY 15.232)

Denuncio que se me continúa negando el derecho a un **Abogado de la Víctima gratuito**. La Fiscalía me mantiene en un estado de **indefensión inducida** para que no pueda accionar contra los funcionarios jerárquicos mencionados. Esta omisión deliberada de la **Procuración General** es cómplice de la parálisis denunciada.

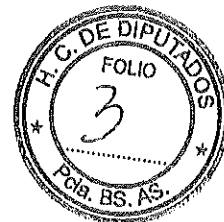
IV. PETITORIO

1. **INICIO DE JURY DE ENJUICIAMIENTO** contra los Dres. Giagnorio, Marcantonio, Pratti y Fernández.
2. **INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA** para investigar el tráfico de influencias del Diputado Manuel Passaglia en el encubrimiento de delitos ambientales y despojo patrimonial.
3. **FISCAL EXTRA-JURISDICCIONAL:** Ante el Expediente SCBA N° 3000-10507-2026, se asigne un Fiscal ajeno a San Nicolás.
4. **PROTECCIÓN DE INTEGRIDAD:** Se haga responsable a los denunciados por mi seguridad física ante las amenazas sufridas en sede judicial.

FIRMA: _____

Hugo Damián Caballero

DNI 32.279.408



**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS
INFORME MUNICIPAL**

San Nicolás, 13 de febrero de 2025.-

Al Sr. Hugo Damián Caballero

S _____ / _____ D

Ref.: Informe actuaciones administrativas 497/2022

Por la presente, la Municipalidad de San Nicolás en el marco de lo resuelto en los autos "CABALLERO, HUGO DAMIAN C/ MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS S/ AMPARO POR MORA" Expte. 13609 en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo nro. 1 de San Nicolás, procede a informar a Ud. en respuesta a la petición presentada en las actuaciones administrativas 497/2022 con relación al vehículo marca Volkswagen, modelo Voyage, dominio MDW 918, que fuera secuestrado mediante acta de infracción nro. 89125 de fecha 15 de marzo de 2021.

Cabe señalar que las infracciones correspondientes fueron debidamente confirmadas mediante sentencia del Juez de Faltas de fecha 29 de marzo de 2021 dictada en la Causa nro. 2403/2021, y ratificada posteriormente por el Juzgado Correccional a cargo del Dr. Sebastián Zubiri en fecha 27 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 14.547 y en la Ordenanza Municipal N° 8626, se ha procedido a la compactación del mencionado vehículo conforme a la normativa vigente.

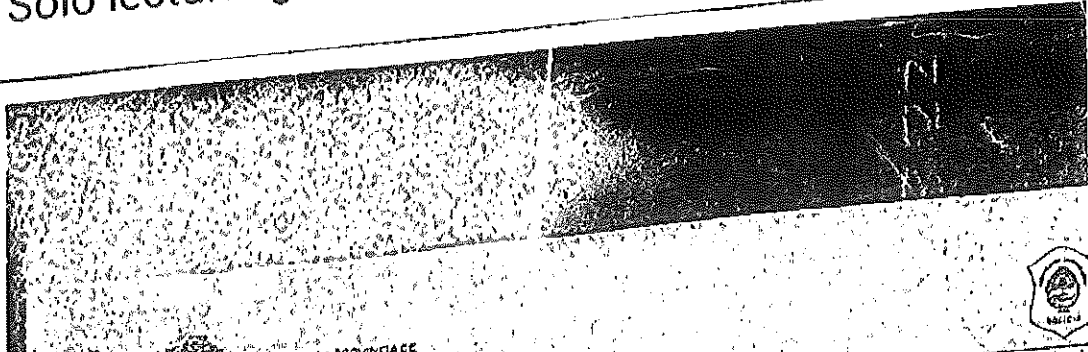
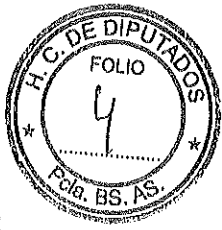
Por lo expuesto, se informa al peticionante que no es posible la restitución del rodado, toda vez que el mismo ha sido objeto del proceso de compactación en el marco del programa de disposición final de vehículos secuestrados.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.


CINTIA DA SOSA
Jefa de Movilidad
Municipalidad de San Nicolás

X

Solo lectura: guardar una copia para editarlo...



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº de Acta de procedimiento: AP00000196-0047113/20

ACTA DE PROCEDIMIENTO

RELATO DEL PROCEDIMIENTO:

En la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 15 días del mes de marzo del año 2021, siendo la 12:15 horas, quien suscribe SUBTENIENTE MARTINEZ BRUNO, secundado en la oportunidad por SUBTENIENTE CARDOZO CINTIA, a bordo de móvil identificable 22466, en recorrida de prevención de ilícitos y faltas en general, es que somos comisionados desde la base del Comando de Patrulla, a la Reserva Natural Parque Rafael de Aguirre, donde habría un grupo de masculinos apedreando a los trabajadores municipales, tal como fuera informado oportunamente por parte de la Subsecretaría NATALIA DONADIO, al Comisario Mayor Gabriel Cabral. De inmediato nos dirigimos al lugar, una vez allí podemos observar que las obras se desarrollaban con total normalidad, por tanto es que descendimos con un masculino el cual fines de interiorizamos de la situación. Así las cosas es que procedemos a entrevistarnos con un masculino el cual se hallaba a bordo de una camioneta identificada como perteneciente al municipio, quien nos manifiesta de haber espontánea que varios sujetos a quienes conoce como NN CABALLERO, se hicieron presentes en el lugar arrojando piedras y profiriendo todos tipo de insultos, hasta las maquinistas manifestando que de continuar con las obras iban a convocar más personas e iban a complicar la situación, rompiendo todas las maquinarias. Así mismo comenzaron a lanzar piedras impactando una de ellas sobre un camión propiedad del municipio que se hallaba trabajando en el lugar ocasionando un daño en el parabrisas. Seguidamente, consultadas sus circunstancias personales; mismo no desea identificarse refiriendo tener temor de que se tomen represalias contra su persona, por Volkswagen Voyage de color verde oscuro, no pudiendo precisar el dominio, ante esto, de inmediato damos aviso vía radial a la totalidad de los móviles a fin de dar con el vehículo en cuestión, para proseguir realizado una búsqueda sobre los sectores aledaños. Minutos más tarde en momento que nos desplazábamos por calle Caseros, es que al llegar a la intersección con su similar Galileo Galilei, observamos un vehículo de similares características conducido por el menos tres masculinos, motivo por el cual, previo solicitar apoyo vía radial, es que procedemos a indicarle que detenga se marca a través del por de balizas y sirenas, ante lo cual el conductor del vehículo se detiene mejor más adelante. Seguidamente es que mediante el uso de la periscopio verbal, am e indicando de uno a los ocupantes que desciendan del rodado con las manos a la vista en una posición de seguridad, acercándose al móvil policial, cotocando las mismas sobre el capot del patrullero a los fines de realizar un cacheo preventivo por sobre sus prendas de vestir a los fines de hallar algún elemento hostil o sustancia prohibida, arrojando dicha diligencia un resultado negativo. Seguidamente se procede a consultarle las circunstancias personales, refiriendo ser uno de ellos, CABALLERO HUGO DANIEL, argentino, instruido, soltero, de 35 años de edad, nacido el día 20/02/1986, domiciliado en calle Carabajal Nro. 1262, Documento Nacional de Identidad 32.279.408, en tanto que el restante refiere ser y llamarse CABALLERO HUGO ALBERTO, argentino, instruido, soltero, empleado, de 64 años de edad, nacido el día 15/02/1960, domiciliado en calle Carabajal Nro. 1264, Documento Nacional de Identidad 13.882.352, por el último el otro masculino refiere ser y llamarse ESEVERRI JUAN ALBERTO, argentino, instruido, soltero, de 29 años de edad, nacido el día 30/04/1991, domiciliado en calle España Nro. 542, Documento Nacional de Identidad 36.261.589, datos que al ser cursados por el sistema informático de la Central de Emergencias Policiales a los fines de conocer si sobre los mismo recaen algún impedimento legal vigente, siendo informado minutos más tarde de un resultado negativo. Seguidamente es que en presencia de un testigo hábil, procedemos a realizar la requisita del vehículo en que circulaban, recayendo dicha responsabilidad sobre SANCHI JOSÉ GUSTAVO, argentino, instruido, soltero, de desocupado, de 46 años de edad, nacido el día 05/04/1975, domiciliado en calle Illa Nro. 785, Documento Nacional de Identidad 24.386.421, que finalizada dicha diligencia que la misma arroja un resultado negativo. Simultáneamente es que tomamos conocimiento, vía radial que por el OFICIAL DE POLICIA CARRANZA BRENDA, a bordo de móvil identificable 20290, se hacen presente nuevamente en el lugar, logrando entrevistarse con PASCIULLO JUAN JOSÉ, argentino, instruido, soltero, de 57 años de edad, nacido el día 10/06/1963, domiciliado en calle Ruiz Moreno Nro. 38 bis, de este medio, Documento Nacional de Identidad 16.443.719, quien manifiesta que el mismo se encuentra en el vallado de ingreso al Parque de mención, que momentos antes se hace presente el vehículo Volkswagen Voyage con tres ocupantes, ante lo cual le indica que se encontraba prohibido pasar, siendo agredido y amenazado con lesionar su integridad física y haciendo caso omiso a sus advertencias este vehículo sobrepasa la valla, observando que uno de estos masculino cubría vista remera mangas cortas color negro, desciendo del rodado, tomando una piedra del suelo, por lo que temiendo que le ocasiona daños alguno lo dejó continuar su camino. Así las cosas ante lo expuesto es que se procede a trasladar a estos masculinos al asiento de la Comisaría San Nicolás Tercera a los fines legales ostime, correspondiendo como así es traslado al vehículo. Que una vez en dependencia policial, se hace presente personal del municipio a cargo del Inspector Municipal ASTUA JOSÉ ADRIAN, y el señor CLERICI CLAUDIO DANIEL, quienes tras realizar el control de la documentación, disponen y lleva a cabo el secuestro del rodado en virtud de que el mismo no posee la grabación de autopartes correspondiente como así posea vencido la Verificación Técnica Vehicular, falta del pago del Impuesto de la Palmita, falta de matafuego y baliza reflectante. Que consiguientemente, procedemos a poner en conocimiento de los hechos acaecidos a la Jefa de la Dependencia



Solo lectura: guardar una copia para editarl...



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

(Personalmente)

SEÑOR: CABALLERO HUGO DAMIAN -

DOMICILIO: RIVADAVIA N°435 - CONESA -

Por intermedio de la presente por disposición del Sr. Juez de San Nicolás N° 2 de este Departamento Judicial, Dr. Ricardo L. Prañ, en L.P.P. n° 305021 se le entera y notifica de la resolución que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "San Nicolás, tres de noviembre de 2022- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Hacer lugar a lo solicitado por el Titular de la Unidad Funcional de Defensa n° 2 Departamental, Dr. Cristian Andrés Pérez, y en consecuencia, SOBRESEER a HUGO DAMIAN CABALLERO Y HUGO ALBERTO CABALLERO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, por el delito de DAÑO, en los términos del art. 183 del C.P., de conformidad a lo establecido en el art. 323 inc. 7° del C.P.P.- Sin costas (art. 533/534 del Código de Rito). II) Firme y consentida que sea la presente resolución, practíquese las comunicaciones que dispone el art. 327 del C.P.P.- - NOTIFIQUESE - OFICIESE" Fdo. Dr. Ricardo L. Prañ, Juez -

Quedando a Ud. debidamente notificado. -

Conesa, 04 de noviembre de 2022. -

- Firma
- Aclaración
- D.N.I.
- Teléfono particular / celular



Mónica [Signature]
[Signature]

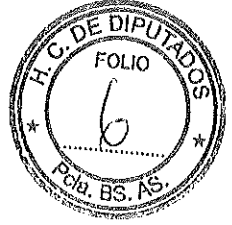


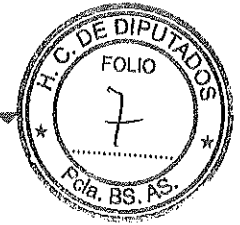
COMANDO EN JEFE
FUERZA POLICIAL
BUENOS AIRES

Nº de Acta de procedimiento: AP0000196-0047113/21

ACTA DE PROCEDIMIENTO

Comisario Maria José Acevedo, quien siendo las 14:00 horas, entabla comunicación telefónica con el Dr. Darío Giagnorio a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 6, quien puesto en conocimiento de los hechos sucedidos dispone se tome declaración testimonial a las víctimas de los daños, avalando el secuestro del rodado, realizado por personal de la Sección de Tránsito de la Municipalidad de San Nicolás por la infracción constatada a la ley 24419, disponiendo seguidamente se proceda al Secuestro de la maquinaria que se encuentra trabajando en la Reserva Natural Parque Rafael de Aguilar, por encontrarse dicha obra llevándose a cabo desobedeciendo una orden judicial impartida anteriormente. Que no siendo para más es que se procede a labrar la presente acta de procedimiento, la que una vez finalizada es leída, ratificada y firmada al pie por todos los que participamos en ella para legal constancia de lo actuado.





Solo lectura: guardar una copia para editarl...

Caballero Hugo- C...- 2064-2021.pdf - Solo lectura



SISTEMA INFORMATICO MINISTERIO PUBLICO

Presentación electrónica recibida desde el Portal de Presentaciones Electrónicas SCBA



E1600002727677

I.P.P.; PP-16-00-013691-19/00

Nombre y Apellido del firmante: MARCANTONIO Maria Veronica

Fecha y hora de la Firma: 09/02/2021 09:14:34

Fecha y hora del envío: 9/2/2021 9:14 43 a m.

Autoridad Certificante: Autoridad Certificante de Firma Digital

SR. JUEZ

A CARGO DEL JUZGADO DE GARANTIAS N° 3

DR. ESTEBAN LUIS MAGNI

SU DESPACHO.-

MARIA VERONICA MARCANTONIO, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción nro. 1, en IPP nro. PP-16-00-013691-19/00, caratulada "Caballero, Hugo Damián y otros s/ Lesiones leves - Atentado contra la autoridad", se presenta ante V.S. y dice: Que las presentes actuaciones fueron remitidas por la Sra. Fiscal General Interina, Dra. Sandra Bicecci a fin de tomar intervención en las mismas a fs. 110.-

Sin desconocer y compartir que las causales de excusación y recusación deben interpretarse con criterios necesariamente restrictivos, se impone en la presente causa, y a posteriori de haber efectuado un pormenorizado análisis de las constancias obrantes en la misma, impetrar a VS. se me aparte de seguir interviniendo.-

Es así, dado que mantengo con la víctima de autos, el Dr. Rubén Darío Giagnorio una relación de amistad y de frecuencia de trato dentro y fuera del ambiente laboral. Esta circunstancia me impide desenvolverme con la imparcialidad, independencia y objetividad que deben enmarcar mi accionar en pos de lograr y garantizar una adecuada administración de justicia.- Por lo expuesto, de conformidad por lo normado por el inciso 13° del art. 47 y art. 54 del CPP, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva n° 117/02 (Fiscalía General)

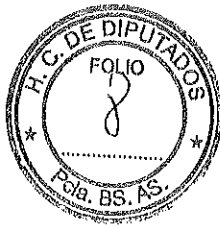
SOLICITO:

Se me excuse de seguir entendiendo en esta IPP, remitiendo la misma a la Fiscalía General para la correspondiente designación de otro Agente Fiscal.

Proveer de conformidad, que será Justicia

Unidad Funcional de Instrucción N°1, 09 de Febrero de 2021.-





Subsecretaría... 7 abr
para mí ▾



Estimado Sr. Caballero:

Buenos días.

En relación a su consulta, se le informa que la denuncia oportunamente formulada ha dado origen al expediente administrativo N° 3000-10507-2026.

Asimismo, se le hace saber que para la presente instancia no resulta necesario contar con patrocinio letrado, en tanto se trata de un procedimiento administrativo disciplinario.

Por otra parte, corresponde aclarar que, conforme lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Disciplinario aprobado por Acordada N° 3354 (texto ordenado por Ac. 4087), el denunciante no reviste la calidad de parte en las actuaciones, por lo que no se le dará vista del expediente ni se le informará sobre el avance del mismo, sin perjuicio de que oportunamente se le comunicará el acto conclusivo del procedimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

← Responder

→ Reenviar

